Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. En este Despacho se ejecuta la sentencia proferida el 20 de agosto de 2020 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de WILLIAM JAVIER ARDILA NIÑO identificado con C.C 1.095.798.416, quien fue condenado con pena de 108 meses de prisión y, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, parte o municiones.|

2. El 20 de septiembre de 2021 el Juzgado Segundo homólogo de San Gil le otorgó el sustituto de prisión domiciliaria, a cumplirse en el inmueble ubicado en la Calle 7 No. 13 – 67 Piso 2 Barrio Villabel de Floridablanca.

3. A folios del 50 al 53 del expediente, obran dos informes del CPMS Bucaramanga según los cuales en visitas de control realizadas los días 11 de febrero y 16 de diciembre de 2022, el ajusticiado NO fue encontrado en su lugar de residencia.

4. En razón a lo anterior, **de conformidad con lo establecido en el art. 477 del C.P.P.**, y a efectos de poder resolver de fondo sobre si se mantiene o no el subrogado de prisión domiciliaria otorgado a ARDILA NIÑO, en garantía de su derecho a la defensa y contradicción, por ante el CSA córrasele traslado al sentenciado y su defensor, del auto y los informes antes relacionados, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, rindan las explicaciones que considere pertinentes, allegando o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.

En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado. En caso de recibirse informe sobre la designación del defensor, por el CSA córrasele traslado de lo ya referido, luego de lo cual deberá reingresar el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ

NI: 34834 Rad. 159 2014 12610
S: William Javier Ardila Niño
D: F.T.P. armas de fuego
A: Abre 477
Ley 906/2004